000120501314

Com

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL Nº 12, SECRETARIA N 24 SITO EN LA CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 1840 PISO 2, CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES 14/3/24

Sr. CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ROOSEVELT 4396
Domicilio: Roosevelt 4396, CABA

..... DENUNCIADO
TIPO del DOMICILIO

CARÁCTER :

(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

(Insania Art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

				SALA		(Testar los que no corresponda)		
2	57/24	117	Com	12	24	NO	NO	NO
Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: **NOTIF. NEGATIVA**

Hago saber a Ud. que en el Expediente caratulado "DESINFECCIONES EL SOL S.R.L. c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ROOSEVELT 4396 s/ORDINARIO" (Expte Nº 57/24) que tramita por ante este Juzgado, se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "Buenos Aires, 6 de febrero de 2024/ar.- 1.- Por presentado, parte y constituido los domicilios legales y electrónicos indicados. 2.- Habiendo agotado la instancia mediadora a que alude la ley 26.589 –tal como da cuenta el certificado acompañado conforme la documentación acompañada- y de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, se declara que corresponde a est actuaciones el trámite de juicio ORDINARIO (cfr. art. 319 del Código Procesal). 3.- De la demanda y pruebas ofrecidas, traslado al demandado para qu comparezca y la conteste dentro de 15 días (cfr. art. 338 y 355 del Código Procesal). Se hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas habrán de meritarse en el momento oportuno sobre la base de los criterios fijados en el art. 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese, en su caso conforme ley 22.172. Siendo que todos los expedientes iniciados a partir del dictado de la Ac. 4/2020 CSJN, se los considera y deben integrarse de manera digital y por ende no debe emitirse copia en soporte papel (Ac. 31/2020 CSJN, Anexo II, I, 2 y 3) y dado que el traslado de la demandada debe efectuarse mediante cédula a librarse en papel, exímase al interesado de acompañar las copias de traslado de la demanda, dejando debida constancia en pieza que las mismas obran digitalizadas en el Sistema de Gestión Judicial "Lex100" y podrán ser consultadas a través de la pagina web de CSJN en el link http://scw.pjn.gov.ar/, seleccionando en jurisdicción "COM –Cámara Nacional de Apelaciones los Comercial", completando el número de expediente 57/2024. La referida eximición encuentra también su fundamento en lo dispuesto por la Ley General del Ambiente Nro. 25.675 -Ley Yolanda-. A efectos de evitar los perjuicios que acarrea la falta de copias, amplíese en tres días el plazo para contestar el traslado antes aludido. 4.- La cédula aquí ordenada podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio allí inserto. Déjese constancia en la pieza a librarse que el Oficial Notificador deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si el requerido "vive o no vive" allí. Para el caso de que el traslado de demanda resulte negativo y se insista en practicarla en el mismo domicilio, podrá librarse una nueva pieza con habilitación de días y horas inhábiles sin necesidad de petición previa. 5.- Hágase saber que previo a la celebración de la audiencia prevista por el art. 360 del Código Procesal, todas las partes deberán acompañar en papel la documentación original, junto a un escrito que la individualice adecuadamente para ser reservada en Secretaría. Déjese constancia la única documentación válida para el traslado de la demanda será la ingresada en el expediente electrónico que tiene carácter de declaración jurada -Ac. CSJN 3/2015-. 7.- Ténganse presente las autorizaciones conferidas con el alcance previsto por el artículo 134 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. 8.- Intímase al letrado firmante del escrito a despacho a agregar el bono previsto por el artículo 51, inciso "d" de la Ley 23.187 dentro del término de (5) cinco días, bajo apercibimiento de poner dicha omisión en conocimiento del Colegio Público de Abogados a los fines que pudiera corresponder. Notifíquese por Secretaría. 9.- Intímese al peticionante a ingresar -dentro del plazo de cinco días- la tasa de justicia correspondiente a estas actuaciones del 3% calculado sobre el capital reclamado con más los respectivos intereses (cfr. art. 4 inc. "a" y art. 9, inc. "a" de la ley 23.898), a cuyo fin deberá practicar la liquidación prevista por el art. 4º, inc. "a" de esa misma normativa. Ello, bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 11 y 12 de la ley 23.898 sobre las cuentas que -a tales efectos- habrá de practicar de oficio este Tribunal. Notifíquese por Secretaría. HERNÁN DIEGO PAPA

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de Febrero de 2024

FREUND MATIAS
ABOGADO
T° XCVII F° 246 C.A.S.I.

Señor Juez:
En Bs. As., 15.3.2024 siendo las 15 10 hs.,
me constituí en la calle y número precedentemente indicados y no respondiéndose a mis llamados desde el domicilio solicitado ni hallando quien me permita ingresar al edificio o sepa dar razón de la persona requerida, procedí a fijar aviso conf. art. 339 CPCCN para el día 18.3.2024 entre las 8 30 y las 9 hs.. en la puerta de ingreso / en el buzón / del domicilio / del edificio.

L/T no vale. Conste.

Carina Capelli
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

Señor Juez:
En Bs. As., 18.3.2024 siendo las 8 45 hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de la persona interesada, donde una persona que dijo ser empleado
me manifestó que aquella sí vive allí. Atento ello, procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con copias, previa lectura y recibiéndose de ello no firmó por negarse, a sus efectos.
SIN

L/T no vale. Conste.

Carina Capelli
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.